

RESOLUCIÓN 034 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 013-2018  
DEUDOR: JOSÉ EUGENIO CACHAYA BARRIOS  
C.C.: 17.773.856

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0416 de fecha 04 de agosto de 2021, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Caquetá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 013 de fecha 2018, el funcionario ejecutor de la Regional Caquetá, avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra del señor **JOSÉ EUGENIO CACHAYA BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.773.856, respecto de la obligación contenida en la sentencia con radicado 2016-0044 de fecha 15 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá.

Que, mediante Resolución No. 008 de fecha 24 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor **JOSÉ EUGENIO CACHAYA BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.773.856, por la obligación contenida en la sentencia con radicado 2016-0044 de fecha 15 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, la cual asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE(\$579.000)** correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado personalmente al deudor el 29 de diciembre de 2020.

Que, el 30 de diciembre de 2020 el señor **JOSÉ EUGENIO CACHAYA BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.773.856, suscribió acuerdo de pago con el ICBF, mediante el cual se comprometió a pagar el valor de **NOVECIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$912.054)**, de los cuales **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)**, corresponde a capital y **TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$333.054)**, corresponde a interés.

Que, el deudor se comprometió a pagar 10 cuotas por valor de **NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/TCE (\$91.205,40)**, desde el 24 de enero hasta el 10 de octubre de 2021.

Que, el artículo 50 de título V de la Resolución 5003 de 2020, establece que cuando se haya celebrado acuerdo de pago, se suspenderá el procedimiento de cobro coactivo, mediante acto administrativo; sin embargo, en el expediente no obra resolución que ordene la suspensión del procedimiento por suscripción de acuerdo de pago.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, se hace necesario continuar con el procedimiento administrativo de cobro coactivo, en contra del señor **JOSÉ EUGENIO CACHAYA BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.773.856.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del señor **JOSÉ EUGENIO CACHAYA BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.773.856, por la obligación pendiente de pago contenida en la sentencia con radicado 2016-0044 de fecha 15 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.



**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al señor **JOSÉ EUGENIO CACHAYA BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.773.856, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA**  
Funcionaria Ejecutora – ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Rentería.

CLASIFICADO



OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

San Francisco, California, this \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_, 19\_\_\_\_.

Whereas \_\_\_\_\_

and whereas \_\_\_\_\_

WITNESSETH

*[Handwritten Signature]*

Attorney General



STATE OF CALIFORNIA

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

San Francisco, California